



**FRANCISCO I.
MADERO**



**EMILIANO
ZAPATA**



**VENUSTIANO
CARRANZA**



**FRANCISCO
VILLA**

UNION AGRARISTA DE MEXICO, A. C.

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AGRARIO

**Por la conclusión con justicia del rezago agrario y
problemática de la tenencia de tierra.**

***“PARA RESTITUIR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE A
QUIENES HAN LUCHADO POR TANTOS AÑOS Y CONCLUIR
CON JUSTICIA SU LUCHA POR LA TIERRA”.***

**AV. MIGUEL HIDALGO N° 109
TEL.: (288) 88 5 00 56
TRES VALLES, VER., MEXICO.**

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AGRARIO

Este Reglamento Interior del Fondo Agrario, que a continuación se presenta, establece dos sistemas mediante los cuales se promueve la obtención de recursos para Compra de Tierras, los cuales son:

- ❖ **“Donativos para Compra de Tierras e Impartición de Justicia Agraria”.**
- ❖ **“Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria”.**

Cada Sistema se promoverá en forma abierta ante la Sociedad en General, sin embargo el Primer Prospecto, quien deberá resolver sobre la Solicitud de Recursos para esta causa es la LXII LEGISLATURA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, en lo sucesivo se promueve desde ya ante quienes nos contactan por esta página su apoyo él se ajustará a lo establecido en este Reglamento y concretamente los recibos de “DONATIVOS PARA COMPRA DE TIERRAS E IMPARTICION DE JUSTICIA AGRARIA” Y LOS “CONVENIOS PARA COMPRA DE TIERRAS Y AYUDA HUMANITARIA”.

REGLAMENTO INTERIOR DEL “FONDO AGRARIO” EN MATERIA DE LOS SISTEMAS DE “DONATIVOS PARA COMPRA DE TIERRAS E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AGRARIA” Y “CONVENIOS PARA COMPRA DE TIERRAS Y AYUDA HUMANITARIA”.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto, normar el funcionamiento del “Fondo Agrario” en materia de los sistemas de “Donativos para Compra de Tierras e Impartición de Justicia Agraria” y “Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria”, mismo que se crea en conformidad con la Cláusula 26 del acta Constitutiva de la Unión Agrarista de México, A. C.

ARTÍCULO 2.- Los recursos que provengan de las negociaciones con el Gobierno Federal, en los términos propuestos en el “Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras”, podrán ser administrados por el “Fondo Agrario” asignando a cada sistema las cantidades que les correspondan, o en todo caso conforme a la normatividad que se establezca de manera especial.

ARTÍCULO 3.- Con lo establecido en el presente reglamento, se dá cumplimiento a lo indicado en el “Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras”, el cual se dirigió a la Presidencia de la República, mediante escrito S/N de fecha 19 de abril de 2006, en dicho proyecto, se establece sobre la creación del “Fondo para la Adquisición de Tierras”, el cual se cambia su denominación por el de “Fondo Agrario”.

ARTÍCULO 4.- El "Fondo Agrario" tiene como fin la obtención de recursos para compra de tierras a expedientes de "rezago agrario", Conflictos por Tenencia de la Tierra , Proyectos Productivos de grupos de mujeres e individuales.

ARTÍCULO 5.- Los beneficiarios con derecho a dotación de Tierras que se programa beneficiar por el "Fondo Agrario", son los que se indican en el "Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras" mismos que son de los que se considera como de "rezago agrario", así también los conflictos por Tenencia de la Tierra, los proyectos productivos de grupos de mujeres e individuales con antecedentes de solicitud, mismos a los que se refiere también el mencionado proyecto.

ARTÍCULO 6.- Los Conflictos por tenencia de la Tierra, y los proyectos productivos, quedaran incluidos únicamente en el sistema de donativos para compra de Tierras e impartición de Justicia Agraria.

ARTÍCULO 7.- Los "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria" se promoverán únicamente para los expedientes de "rezago agrario" indicados en el "Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras".

ARTÍCULO 8.- Los recursos de "Donativos para Compra de Tierras e Impartición de Justicia Agraria" serán de apoyo para pago de deuda de los recursos que se obtengan por los "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria", así también podrán completar de pleno lo requerido en total para todo lo programado que es necesario del "Fondo Agrario".

ARTÍCULO 9.- Los recursos provenientes de cada uno de los dos sistemas previstos en este reglamento, se administrarán por separado en cuentas de depósito bancarias a nombre de la Unión Agrarista de México, A. C.

ARTÍCULO 10.- La Unión Agrarista de México, A.C. dará apertura a una o más cuentas de depósito en instituciones bancarias, mismas que se denominarán "Fondo Agrario", con el fin único de identificación general, sin demeritar o sustituir sus características de cuentas de depósito para los fines que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los sistemas de "Donativos para Compra de Tierras e Impartición de Justicia Agraria" y "Celebración de Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria" que se crean por la Unión Agrarista de México, A.C. y se operan conforme al presente reglamento, tienen como fin el resolver el problema de necesidad de Tierras a los campesinos que ejercieron el derecho a la dotación de Tierras, conforme a lo establecido por el párrafo Tercero y fracción X del artículo 27 Constitucional y lo subsecuente establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que tienen vigencia para los casos que se representan, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma al mencionado artículo 27 Constitucional así como el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria ; y que no obstante las gestiones que se

realizan ante el Gobierno Federal y la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, el "Fondo Agrario " estará en condiciones de recibir y administrar los recursos que se aprueben por dichas instancias, siempre y cuando acepten lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Los sistemas que se establecen en este reglamento, no se ajustan ni se oponen a lo establecido por ninguna Ley vigente, pues el fin de estos sistemas, no es de carácter lucrativo, si no de llevar a cabo la impartición de Justicia que está pendiente, en favor de quienes ejercieron el derecho a la dotación de Tierras y que todavía luchan por lograr dichas tierras.

ARTÍCULO 13.- El Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión Agrarista de México, A.C., tendrán bajo su encargo la administración de los recursos provenientes de los sistemas de "Donativos para Compra de Tierras e Impartición de Justicia Agraria" y "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria", en las cuentas bancarias necesarias cuya denominación general será "Fondo Agrario".

ARTÍCULO 14.- Se creará una comisión para evaluación de Proyectos de Compra de Tierras, de solución de conflictos por tenencia de la Tierra, Proyectos Productivos y los demás que correspondan como beneficiarios del "Fondo Agrario", y su funcionamiento será para desarrollar las siguientes tareas:

- a) Evaluar el o los proyectos correspondientes que se beneficiarán del "Fondo Agrario" debiendo considerar el cumplimiento de apoyos a que tienen obligación los beneficiarios, la superficie de tierras, monto para proyectos productivos, conflictos por tenencia de la Tierra y otros.
- b) Aprobar y autorizar los pagos de tierras, entrega de recursos para proyectos productivos y otros.
- c) Emitir las recomendaciones necesarias para el buen resultado de los proyectos en general que correspondan a los beneficiarios del "Fondo Agrario".

ARTÍCULO 15.- La comisión, para evaluación de proyectos se formará con un Presidente, un Secretario y cinco Vocales.

ARTÍCULO 16.- Los beneficiarios de tierras, grupo con proyecto productivo, proyecto individual y otros, que sean beneficiarios del "Fondo Agrario", deberá presentar un perfil de proyecto, mismo para lo cual el Comité Ejecutivo General elaborará un formato para cada caso.

Se presentarán los perfiles de proyecto al Comité Ejecutivo General de la Unión Agrarista de México, A.C., quien habiéndole dado el visto bueno lo turnará la comisión para Evaluación de Proyectos, para su dictamen evaluatorio.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17.- Los sistemas que se establecen en este reglamento, se promoverán como lo establezca cada proyecto para la obtención de recursos para los fines previstos.

ARTÍCULO 18.- Los prospectos a participar con aportación de recursos se seleccionarán por el Comité Ejecutivo General de la Unión Agrarista de México, A.C.

ARTÍCULO 19.- A cada prospecto programado se le hará la solicitud por escrito, teléfono, etc., explicando en forma clara el fin para el cual se pide su apoyo.

ARTÍCULO 20.- Los recursos que se acepte otorgar por los prospectos, ante quienes se promuevan estos sistemas serán utilizados únicamente para los fines establecidos en este reglamento y para los beneficiarios que deberán ser los provenientes del "Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras"

ARTÍCULO 21.- Los recursos que se reciban del sistema de "Donativos para Compra de Tierras e Impartición de Justicia Agraria" serán de solidaridad con los beneficiarios y su causa.

ARTÍCULO 22.- Los recursos que se obtengan del sistema de "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria" serán devueltos a causas humanitarias en un plazo de 12 años, en forma bianual, o antes, de ser posible.

ARTÍCULO 23.- Las causas humanitarias a las que se reintegrarán los recursos del sistema de "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria", pueden indicarse por los donantes o en todo caso la Unión Agrarista de México, A.C. elegirá cada dos años a que instituciones de ayuda, personas, grupos, etc., se les asignarán estos recursos.

ARTÍCULO 24.- La Unión Agrarista de México, A.C. pondrá los informes de asignación de recursos a causas humanitarias en Internet, indicando a quien o a quienes se les otorgaron recursos y en que cantidad, así mismo se cumplirá con el mandato de los donantes que señalen a quien se le devolverá el importe de su donativo.

CAPITULO III

DE LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE "DONATIVOS PARA COMPRA DE TIERRAS E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AGRARIA" Y "CONVENIOS PARA COMPRA DE TIERRAS Y AYUDA HUMANITARIA".

ARTÍCULO 25.- Se elaborarán dos tipos de documentos, los cuales serán:

- a) Recibos de "Donativos para Compra de Tierras e Impartición de Justicia Agraria".**
- b) "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria".**

Estos contendrán por escrito los compromisos que se establezcan, sobre el sistema que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los recibos de "Donativos para Compra de Tierras e Impartición de Justicia Agraria" en el total que corresponda formarán la "Bolsa Agraria" "A"; los documentos de "Celebración de Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria" formarán la "Bolsa Agraria" "B".

ARTÍCULO 27.- Las "Bolsas Agrarias" "A" Y "B" estarán a cargo y control de la Comisión del "Fondo agrario" que será el nombre que en lo sucesivo tendrá la Comisión del "Fondo para la Adquisición de Tierras".

ARTÍCULO 28.- Del total de recursos que se reciban por concepto de los sistemas establecidos en este reglamento, el cinco por ciento se tomará para gastos propios de la Unión Agrarista de México, A.C., así como los gastos de los promotores, con cargo a los beneficiarios

CAPITULO IV

DE LAS TIERRAS PARA COMPRA

ARTÍCULO 29.- Las tierras que se promuevan para su compra, se convendrán entre beneficiarios y propietarios, en un acuerdo firmado en el cual se establezca precio por hectárea y monto total que se deberá pagar, según las hectáreas que correspondan.

ARTÍCULO 30.- Los beneficiarios de tierras tendrán una perspectiva de presupuesto equivalente a Trescientos Mil Pesos por integrante y serán libres de convenir sobre el precio por hectárea, en el entendido a que las tierras más caras equivaldrán a menos superficie y tierras más baratas a más superficie.

CAPITULO V

DE LOS CONFLICTOS POR TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 31.- Los conflictos por tenencia de la tierra serán resueltos con recursos del "Fondo Agrario" son los que se indican en el "Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras".

ARTÍCULO 32.- No se incluirá ningún otro conflicto por tenencia de la Tierra, más que los que están integrados, salvo casos especiales.

ARTÍCULO 33.- Los recursos correspondientes a estos casos se entregarán a los identificados legalmente como dueños de las Tierras.

CAPITULO VI

DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 34.- Los beneficiarios de recursos para proyectos productivos del "Fondo Agrario" deberán comprometerse a:

- a) Abrir una cuenta de ahorro, en la cual deberán recuperar el monto recibido.
- b) Participar en la formación de una caja de ahorro y crédito popular.
- c) El plazo de recuperación será de tres años.

ARTÍCULO 35.- Los montos con los que se apoyarán, serán de quince mil pesos por persona o su equivalente por grupo que no tengan antecedentes de solicitud de programas del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 36.- Los proyectos con antecedentes de solicitud de programas del Gobierno Federal, se apoyarán con lo presupuestado en dichos proyectos.

ARTÍCULO 37.- Se podrá convenir con causas que lo requieran, la captación de recursos por el Fondo Agrario.

CAPITULO VII

DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS TIERRAS

ARTÍCULO 38.- Serán sujetos de incluirse en proyectos para compra de Tierras, con recursos del "Fondo Agrario", los núcleos agrarios provenientes de solicitudes de tierra, cuyos expedientes sean de "Rezago Agrario" y que estén indicados en el "Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras".

ARTÍCULO 39.- Los beneficiarios que no se sujeten a lo establecido en el presente reglamento, no serán incluidos para beneficiarse con compra de tierras del "Fondo Agrario" aunque provengan del "Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras" y el lugar que quedará vacante, podrá ser cubierto por otros solicitantes con expediente de rezago agrario,

ARTÍCULO 40.- Los beneficiarios de Tierras, se deberán organizar en principio como grupo de trabajo.

ARTÍCULO 41.- Cada grupo de trabajo, se constituirá en sociedad civil o mercantil, para que estén en condiciones legales de tener Tierras, conforme a lo establecido por los artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley Agraria, o en caso de ser posible como ejido de conformidad con el artículo 90 de la ley agraria.

CAPITULO VIII

DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS BENEFICIARIOS DE LAS TIERRAS.

ARTÍCULO 42.- Los grupos de trabajo a beneficiarse con tierras que se adquieran con recursos del "Fondo Agrario", deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Celebrar asambleas cuando menos una vez al mes, debiendo levantar el acta respectiva de la cual se entregará copia a la Unión Agrarista de México, A.C.
- b) Aceptar trabajar en común o colectivo el cincuenta por ciento de las tierras que reciban, obtenidas con recursos del "Fondo Agrario" esto hasta terminar de recuperar los recursos correspondientes al sistema de "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria".
- c) Hacer una asamblea de balance y programación cada año.
- d) Constituirse en sociedad civil o mercantil conforme a lo establecido por los artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley Agraria, o en ejido.
- e) Hacer un reglamento interno especial.

- f) Cooperar como cuota de apoyo a la Unión Agrarista de México, A.C., la cantidad de cinco pesos por integrante de grupo cada semana con puntualidad exacta.
- g) Aceptar colaborar en eventos que se promuevan para obtención de recursos de apoyo.
- h) Aceptar que el cincuenta por ciento de las utilidades que a favor se generen del trabajo de las tierras serán para recuperación de lo recibido del sistema de "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria", hasta completar dicha recuperación.
- i) Constituir el poblado en las tierras con que se doten, radicándose los beneficiarios de tierras, según lo establezca su acuerdo de asamblea o reglamento.
- j) Participar en eventos para Obtención de recursos de apoyo a la causa agraria.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS TIERRAS

ARTÍCULO 43.- Las tierras se comprarán por cada grupo de trabajo Constituido en sociedad cooperativa, ejido o "Sociedad Civil", o esto ante notario público y un representante de la Procuraduría Agraria y municipio correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Los recursos para pago de tierras se asignarán por el Comité Ejecutivo General de la Unión Agrarista de México, A.C.; previa aprobación de la "comisión de Evaluación de Proyectos" y se entregarán a los propietarios vendedores.

ARTÍCULO 45.- Las tierras quedarán escrituradas a nombre de cada "Sociedad Civil, sociedad cooperativa o ejido" provenientes de los beneficiarios indicados en el "Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras".

ARTÍCULO 46.- El trabajo de las tierras quedará bajo la responsabilidad de los grupos que las reciban.

ARTICULO 47.- La Unión Agrarista de México, A.C. propondrá un plan de trabajo para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, naturales, de organización y Técnicos, así también se contemplará la incorporación a programas de apoyo provenientes del Gobierno Federal, del Estado, Municipio e Internacionales.

ARTÍCULO 48.- La asamblea de cada grupo de trabajo sancionará el incumplimiento de cada beneficiario de Tierras y aplicará las sanciones necesarias.

ARTÍCULO 49.- El Comité Ejecutivo General comunicará a cada grupo de trabajo sobre cuanto corresponde de los recursos con que se pagará la tierra, por concepto del sistema de "Donativos Para Compra de Tierras e Impartición de Justicia Agraria" y cuanto del sistema de "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria", en el entendido que estos últimos se recuperarán conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 50.- Una vez concluida la devolución de los recursos provenientes del sistema de "Convenios para Compra de Tierras y Ayuda Humanitaria" cada núcleo agrario será libre, sujetándose únicamente a la o las Leyes que correspondan.

ARTÍCULO 51.- El presidente de cada grupo de trabajo será el representante de la Unión Agrarista de México, A.C., quien tendrá la responsabilidad de recibir información y proporcionarla en las asambleas de grupo de trabajo, recibir las cuotas de apoyo que correspondan a los integrantes de su grupo, promover eventos para obtención de recursos de apoyo, etc.

En caso de no cumplir con sus obligaciones, se dará su remoción, nombrándose otro representante por la U.A.M. el cual será miembro del mismo grupo que corresponda, sin afectar su cargo de presidente del grupo, el cual solo la asamblea lo podrá remover.

CAPITULO X

DE LA PROMOCIÓN DE COLECTA AGRARIA POR LOS SISTEMAS DE "DONATIVOS PARA COMPRA DE TIERRAS E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AGRARIA" Y "CONVENIOS PARA COMPRA DE TIERRAS Y AYUDA HUMANITARIA".

ARTÍCULO 52.- Para promover la Colecta Agraria por los sistemas que se establecen con este reglamento se utilizarán los medios de comunicación disponibles y a los que se pueda tener acceso, siendo entre otros, Internet, radio, diarios, carteles, televisión, etc.

ARTÍCULO 53.- Se nombrarán promotores de colecta agraria mismos que se capacitarán en lo necesario para buen resultado de la Colecta Agraria.

ARTÍCULO 54.- Los promotores se dirigirán a los prospectos seleccionados por el Comité Ejecutivo General de la Unión Agrarista de México, A.C., en el proyecto de cada sistema establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 55.- Los promotores podrán recibir los recursos de los sistemas establecidos en este reglamento, debiendo proporcionar el recibo correspondiente.

Los promotores depositarán lo recibido en la cuenta bancaria que se le asigne.

CAPITULO XI

DE LAS MODIFICACIONES EN EL USO DE RECURSOS.

ARTICULO 56. - De obtenerse la aprobación de recursos del Gobierno Federal o la H. Cámara de Diputados conforme a las negociaciones que se llevan a cabo en los términos del "Proyecto de Alternativas para la Obtención de Recursos para Compra de Tierras" o lo que se establece en el presente Reglamento, los recursos que se obtengan de la Sociedad Civil en general, se distribuirán equitativamente para las necesidades de Producción Rural, Vivienda Rural, Caminos, etc.; ajustando su aplicación y lo que sea recuperable, conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 57. - La Unión Agrarista de México, A.C. solicitará a la H. Cámara de Diputados apruebe los recursos en la cantidad que se indican en el "Proyecto de Alternativas para Obtención de Recursos para Compra de Tierras" para que se entreguen al "Fondo Agrario" en los términos del presente reglamento.

Aprobado por el Comité Ejecutivo General de la Unión Agrarista de México, A.C. en las Oficinas Generales ubicadas en Avenida Miguel Hidalgo Norte No. 109, de la Ciudad de Tres Valles, Ver., a los 22 días del mes de Octubre del año 2006,.-

Jorge Rosales Montiel.- Rubrica.- Francisco Pelayo Cazares.- Rubrica.- Francisco Prado Cobos.- Rubrica.

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DE LA UNION AGRARISTA DE MEXICO, A.C.



JORGE ROSALES MONTIEL
Presidente



FRANCISCO PELAYO CAZARES
Secretario



FRANCISCO PRADO COBOS
Tesorero